



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Donelia Osorio Granada
Demandado	Jorge Óscar Jimenez Suaza
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00100 00 05 055 40 89 001 2020 00023 00 05 055 40 89 001 2020 00094 00
Interlocutorio	248
Asunto	Control de legalidad - requiere parte actora

El artículo 132 del Código General del Proceso, indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisados los procesos de la referencia se encuentra que por auto del 14 de septiembre de 2021 se decretó la acumulación de demandas en los radicados de la referencia y en ningún proceso se evidencia notificación a la parte demandada, por lo cual debe dársele aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y requerir a la parte actora por el término de 30 días para que lleve a cabo la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De igual manera, no se encuentra materialización de la medida cautelar decretada por auto del 15 de enero de 2020 en el proceso con radicado 2019 00100.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días, para que aporte las constancias de la materialización de las medidas decretadas y para que realice una debida notificación a la parte demandada (si ya se hubiesen materializado las medidas cautelares), so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°055, fijado el día 10 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria